

INE/CG402/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Demarcación Geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la Reforma Constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El punto Cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a esta Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la

demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 27 de noviembre de 2014, se efectuó la sesión de instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, con la cual quedó formalmente instalado dicho Comité.
7. **Revisión al marco jurídico sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de Distritación.** El día 8 de enero de 2015, en la Segunda Reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.
8. **Mesas de análisis sobre las distritaciones electorales locales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
9. **Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó

al Comité Técnico de Distritación, los Criterios y las Reglas de Operación que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.

10. **Presentación del Modelo Matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el modelo matemático para la generación de escenarios de distritación.
11. **Petición del Instituto Nacional Electoral a los Congresos Locales de las entidades federativas a distritar respecto a los trabajos para armonizar la legislación local con la Reforma Político-Electoral Federal de 2014.** El día 4 de marzo de 2015, el Instituto Nacional Electoral por conducto del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente de este órgano superior de dirección, comunicó a los Congresos Locales de las entidades federativas a distritar, mediante oficio INE/PC/058/2015, sobre los trabajos de distritación que se están desarrollando y sobre la importancia de que, en caso de decretar una reforma en la materia, la misma debería aprobarse con al menos seis meses antes del inicio del proceso electoral local para que este Instituto esté en condiciones de desarrollar el nuevo trazo de los distritos locales.
12. **Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral del estado de Baja California a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 6 de marzo de 2015, dentro de los trabajos del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Baja California.
13. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación a los Criterios para las Distritaciones Locales y sus Reglas Operativas.** Los días 5, 12, 20, 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y reglas operativas que realizó

la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

- 14. Presentación de los Criterios de Distritación y sus Reglas de Operación a los representantes Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria, respectivamente y el 6 de abril del presente año se celebró la Tercera Reunión Extraordinaria del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017.
- 15. Presentación del Modelo Matemático a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
- 16. Presentación del Modelo Matemático a los Organismos Públicos Locales.** El día 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Organismo Público Local el modelo matemático para la Distritación.
- 17. Recepción de observaciones al Modelo Matemático por parte de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales.** Con fecha 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.

18. Observaciones del Partido Revolucionario Institucional respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El día 25 de marzo de 2015, mediante Oficio número CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Respecto al criterio poblacional, manifestó su conformidad de utilizar en primer término dicho criterio.
- b. Respecto a la población indígena, su observación es que antes de hacer las agrupaciones indígenas y con la finalidad de no ocasionar un “Gerrymandering”, se revisen dichas agrupaciones para que haya certeza en el escenario de distritación.
- c. Revisar que no se afecte y entre en conflicto en los escenarios de distritación la desviación población del $\pm 15\%$.
- d. En relación a la Integridad Municipal, procurar romper lo menos posible los municipios, caso contrario, poner más restricciones.
- e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación fue en sentido positivo al estar a favor de dicho criterio.

19. Observaciones del Partido de la Revolución Democrática respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número CNV/PRD/093/038, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En lo relativo al criterio poblacional, su propuesta es utilizar el censo de 2010 pero únicamente con las personas mayores de 18 años, así como utilizar otros instrumentos que arrojen datos actualizados.
- b. Respecto a los pueblos indígenas, su propuesta es que el 40% o más de un municipio se les unan los municipios indígenas.
- c. Con relación al criterio de integridad municipal, la propuesta de que se fije en función *objetivo* y que se rompa en cada escenario.
- d. Utilizar la compacidad topográfica.
- e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación consistió en que no sean tiempos intermunicipales e interseccionales.

20. Observaciones de Nueva Alianza respecto a la propuesta de los Criterios, sus Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número NA/CNV/075/2015, Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:

- a. En relación a los criterios.
 - 1) ¿Cuáles son los pesos que asignaron a cada criterio?
 - 2) ¿Cómo fueron establecidos?
- b. Respecto al modelo matemático.
 - 1) ¿Los criterios definidos van a garantizar funcionalidad regional a los distritos?
 - 2) ¿Cómo se puede garantizar, a partir de los criterios definidos, que los distritos cumplan con la condición de una “compacidad geográfica”?
- c. Solicitan una presentación de un ejercicio de los criterios y modelo matemático.
- d. Solicitan una presentación de un escenario con compacidad geográfica y otro con compacidad geométrica.

21. Observaciones del Partido Humanista respecto a la propuesta de los Criterios, sus Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015. El día 25 de marzo de 2015, mediante oficio número PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes a los criterios, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Respecto al criterio poblacional, se manifiesta que no es confiable, por lo que se debería considerar la utilización del Padrón Electoral el cual contiene información actualizada.
- b. Utilizar la Lista Nominal – Sin omitir el criterio de “un hombre un voto” mayores de 18 años.
- c. Propuesta de “Resto Mayor” que coadyuva al equilibrio poblacional.
- d. Propuesta de incorporar tecnologías para coadyuvar a la Compacidad Geométrica y Cartografía.

22. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla las actividades para la distritación de quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Baja California.
23. **Recomendación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas por parte de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015 recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.
24. **Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
25. **Opinión por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Baja California.** Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Baja California.
26. **Definición del Modelo Matemático para la Distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del Modelo Matemático para la Distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

- 27. Respuesta a las observaciones de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, respecto a la propuesta de Criterios y Reglas Operativas para los Trabajos de Distritación 2015.** El día 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015, y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y el Partido Humanista.
- 28. Aprobación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas.** El 15 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.
- 29. Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Baja California.** El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las 15 entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Baja California; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo)
Número de distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$)
Omisión en la creación de distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena
Romper la continuidad geográfica de un distrito

- 30. Capacitación sobre el manejo del sistema a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.
- 31. Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales a los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas, y Zacatecas.** El día 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales de dichas entidades federativas.
- 32. Catálogos de municipios y secciones del Marco Geográfico Electoral.** El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG210/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
- 33. Foro estatal de Distritación Electoral.** El día 23 de abril de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015 donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la Distritación en el estado de Baja California.
- 34. Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 24 de abril de 2015 en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.
- 35. Análisis al protocolo de la funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** Los días 24 de abril y 7 de mayo del año en curso, en la Quinta Sesión Ordinaria y en la Décimo Sexta Reunión de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación,

respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.

- 36. Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el Modelo Matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
- 37. Presentación del sistema utilizado en la generación del Primer Escenario de Distritación.** El día 4 de mayo de 2015, en evento celebrado en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realizó la explicación del protocolo de compilación del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y Organismos Públicos Locales, así como la ejecución del mismo.
- 38. Compilación del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación.** El día 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en sus oficinas, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, en presencia del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Notario Público 160 del Distrito Federal, así como de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
- 39. Entrega del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación a las Representaciones Partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, en el evento descrito en el párrafo anterior, el Sistema para la Generación del primer escenario a las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
- 40. Generación del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Baja California.** El día 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia de las representaciones partidistas acreditadas ante las

Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Baja California, así como del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California y del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público Número 237 del Distrito Federal, generó el primer escenario de distritación para el estado de Baja California.

41. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Baja California a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/DERFE/0554/2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia el primer escenario de distritación del estado de Baja California.
42. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Baja California a la Comisión Local de Vigilancia.** El 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de la Vocalía respectiva, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Baja California.
43. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Baja California al Organismo Público Local de dicha entidad.** El 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, el primer escenario de distritación del estado de Baja California.
44. **Capacitación sobre el manejo del sistema a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El día 10 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Baja California, así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.
45. **Recepción de las observaciones de los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia al Sistema de Distritación.** El día 20 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió por parte de los representantes de los Partidos

Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las observaciones respecto al Sistema de Distritación que se utilizará para la generación de escenarios de distritación para el estado de Baja California.

- 46. Observaciones al Primer Escenario de Distritación Local del estado de Baja California.** El 20 de mayo de 2015, la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia del estado de Baja California, mediante oficio sin número; la Comisión Estatal de Vigilancia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, mediante minuta del 18 de mayo de 2015, y la representación partidista de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Oficio NA/CNV/0106/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de Distritación.
- 47. Opinión al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Baja California, presentado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El día 25 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Baja California, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 48. Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por la Comisión Estatal de Vigilancia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, así como de las representaciones partidistas al primer escenario de distritación local para el estado de Baja California.** El día 26 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de las observaciones realizadas por la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia del estado de Baja California, la Comisión Estatal de Vigilancia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, y la representación partidista de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia, concluyendo que el primer escenario de Distritación generado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el que presentó el menor valor de la función de costo, por lo que recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga para el segundo escenario de distritación para el estado de Baja California.

49. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación del estado de Baja California.** El día 26 de mayo de 2015, se hizo del conocimiento al Organismo Público Local y a las Vocalías respectivas en el estado de Baja California, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Distritación, denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografía.ife.org.mx/login/?next=/siced/>.
50. **Presentación de insumos para la generación de propuestas de distritación al Organismo Público Local.** El día 27 de mayo de 2015, la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, mediante Oficio número INE/BC/VERFE/4004/2015, hizo del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California los insumos para los trabajos de distritación en esa entidad federativa.
51. **Entrega del Segundo Escenario de Distritación del estado de baja California al Organismo Público Local.** El día 2 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el Oficio número INE/DERFE/700/2015, el Segundo Escenario de Distritación del estado de Baja California al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California.
52. **Observaciones al Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Baja California.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores no recibió observación alguna por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia, así como tampoco se recibieron observaciones por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California al segundo escenario para dicha entidad, que emitió la referida Dirección Ejecutiva.
53. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación sobre la ausencia de observaciones realizadas al Segundo Escenario de Distritación Local para el estado de Baja California.** El Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente, concluyendo recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que el segundo escenario de distritación sea presentado como el escenario final para dicha entidad.

54. **Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El día 15 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Baja California.
55. **Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Baja California, así como del Organismo Público Local a la propuesta de Cabeceras Distritales.** El día 17 de junio de 2015, mediante oficios INE/JLE/BC/VRFE/4682/2015 y CGE/845/2015, se recibieron por parte de la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Baja California así como del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, respectivamente, sus comentarios a la propuesta de Cabeceras Distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
56. **Opinión técnica al Escenario Final de Distritación Local del estado de Baja California.** El día 18 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final de Distritación para el estado de Baja California, haciendo mención de que no se recibieron observaciones por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Baja California, ni del Organismo Público Local, concluyendo que dicho escenario cumple con los principios señalados en los Criterios aprobados por este Consejo General, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.
57. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de Cabeceras Distritales del estado de Baja California.** El día 18 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones emitidas por la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Baja California y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, con relación a la propuesta de Cabeceras Distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- 58. Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El día 18 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la novena sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, los Escenarios finales de Distritación para las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales.
- 59. Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales del estado de Baja California y la designación de sus cabeceras distritales.** El 22 de junio de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Baja California y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las

personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la ley general electoral, señala que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Se resalta que el artículo 105, fracción II, párrafo tercero del máximo ordenamiento jurídico, señala que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

El artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, párrafo 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la ley general electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley general electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales

uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que la delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso, en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local, tal como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013, que a continuación se transcribe:

REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento

obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.

Quinta Época: Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-012/2000.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.— Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.— Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay. Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.— Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.— Secretario: Héctor Rivera Estrada. Juicio de revisión constitucional electoral.

SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.— Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.— Secretario: Arturo García Jiménez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra. Lo anterior, se advierte de la jurisprudencia P./J. 25/99, misma que señala lo que sigue:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. En la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la Reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo

de esta última Reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), Base Primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o Código Electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistritación, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras.

Acción de inconstitucionalidad 10/98. Minoría parlamentaria de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. 25 de febrero de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de abril en curso, aprobó, con el número 25/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de abril de mil novecientos noventa y nueve.”

Así, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Motivación para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones locales y leyes electorales en las entidades federativas.

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, este Instituto ha desarrollado los trabajos para la determinación de los distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas.

En efecto, el 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, concretamente en el Punto Cuarto de dicho Acuerdo, instruyó a la Junta General Ejecutiva para que iniciara los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local; Comité que se instaló formalmente el 27 de noviembre de 2014.

El 8 de enero de 2015, en la Segunda Reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.

Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los distritos electorales; los factores geográficos y de

comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.

El día 4 de marzo de 2015, el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, comunicó a los Congresos Locales de las entidades federativas a distritar, entre ellas Baja California, mediante oficio INE/PC/058/2015, que ya se habían iniciado los trabajos para redefinir el trazo de los distritos electorales de ese estado y que el Plan de Trabajo tomó en consideración la legislación estatal vigente, y que en acatamiento al artículo 105, fracción II, inciso i), de la Constitución Federal en el sentido de que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, se consideró aprobar el nuevo escenario de distritación antes de que se cumpliera el supuesto normativo señalado. Y se puntualizó que si la Legislatura del estado de Baja California realizaba reformas electorales para armonizar su legislación con la Constitución Federal y la ley general en la materia, los cambios legales podrían llegar a redefinir la fecha de inicio del proceso electoral e incluso modificar el número de diputados de mayoría relativa, lo cual tendría un impacto directo en los trabajos de distritación; por lo cual, resultaba de gran importancia que la Legislatura local, en el proceso de aprobación de la Reforma Política, tomara en consideración las circunstancias legales, técnicas y políticas, para que el Instituto Nacional Electoral pudiera dar cumplimiento a la construcción de la demarcación distrital del estado de Baja California dentro del marco normativo aplicable.

Los días 5, 12, 20, 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y reglas operativas que realizó la Dirección

Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.

Los días 6, 11 y 18 de marzo de 2015, se celebraron la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la Tercera Reunión Extraordinaria del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017.

El 6 de marzo de 2015, dentro de los trabajos del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Baja California.

El día 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Organismo Público Local de Baja California, el modelo matemático para la Distritación.

Con fecha 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas

acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.

El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla las actividades para la distritación de quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Baja California.

El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015 recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.

El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del Modelo Matemático para la Distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Baja California.

El 15 de abril de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos procesos electorales locales.

El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las 15 entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Baja California; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.

El día 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales de dichas entidades federativas.

El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG210/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

El día 23 de abril de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015 donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la Distritación en el estado de Baja California.

El 24 de abril de 2015, en su Quinta Sesión Ordinaria, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

Los días 24 de abril y 7 de mayo del año en curso, en la Quinta Sesión Ordinaria y en la Décimo Sexta Reunión de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.

El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

El día 4 de mayo de 2015, en evento celebrado en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realizó la explicación del protocolo de compilación del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y Organismos Públicos Locales, así como la ejecución del mismo.

Igualmente, el día 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en sus oficinas, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Zacatecas, en presencia del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Notario Público 160 del Distrito Federal, así como de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

Y, el propio 4 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, en el evento descrito en el párrafo anterior, el Sistema para la Generación del primer escenario a las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

El día 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Baja California, así como del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California y del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público Número 237 del Distrito Federal, generó el primer escenario de distritación para el estado de Baja California.

De la misma forma, el 5 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/DERFE/0554/2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones

partiditas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia el primer escenario de distritación del estado de Baja California.

El 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de la Vocalía respectiva, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Baja California.

El mismo 6 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, el primer escenario de distritación del estado de Baja California.

El 10 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Baja California, así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.

El día 20 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió por parte de los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las observaciones respecto al Sistema de Distritación que se utilizará para la generación de escenarios de distritación para el estado de Baja California.

El 20 de mayo de 2015, la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia del estado de Baja California, mediante oficio sin número; la Comisión Estatal de Vigilancia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, mediante minuta del 18 de mayo de 2015, y la representación partidista de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Oficio NA/CNV/0106/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de Distritación.

El día 25 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Baja California, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 26 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de las observaciones realizadas por la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia del estado de Baja California, la Comisión Estatal de Vigilancia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, y la representación partidista de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia, concluyendo que el primer escenario de Distritación generado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el que presentó el menor valor de la función de costo, por lo que recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga para el segundo escenario de distritación para el estado de Baja California.

El día 26 de mayo de 2015, se hizo del conocimiento al Organismo Público Local y a las Vocalías respectivas en el estado de Baja California, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Distritación, denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: <http://cartografía.ife.org.mx/login/?next=/siced/>.

El 27 de mayo de 2015, la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California, mediante Oficio número INE/BC/VERFE/4004/2015, hizo del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California los insumos para los trabajos de distritación en esa entidad federativa.

El 2 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el Oficio número INE/DERFE/700/2015, el Segundo Escenario de Distritación del estado de Baja California al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California.

Se destaca que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores no recibió observación alguna por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como tampoco se recibieron observaciones por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, al segundo escenario de distritación local en la referida entidad federativa.

Por su parte, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente,

concluyendo recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que el segundo escenario de distritación sea presentado como el escenario final para dicha entidad.

Así las cosas, el día 15 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Baja California.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Baja California, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión respectiva del Instituto Nacional Electoral, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, los representantes de los Partidos Políticos y el Organismo Público Local Electoral de Baja California. Aunado a que se comunicó a la Legislatura del estado de Baja California, que se habían iniciado los trabajos de distritación de esa entidad federativa.

En ese sentido, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los Partidos Políticos y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Además de que, en el caso concreto, se hizo del conocimiento de la Legislatura del estado de Baja California que se habían iniciado los trabajos de distritación de esa entidad federativa, para el efecto de que se tuviera en consideración tal circunstancias al momento de realizar reformas político-electorales, y se le explicó el impacto directo que podría tener en la distritación la modificación del número de distritos y el cambio de fecha para el inicio del proceso electoral local. Dicha comunicación se realizó con la finalidad de que no se hiciera nugatoria la aplicación de la distritación que efectuara el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las próximas elecciones locales en Baja California, en el caso de que la Legislatura Local determinara variar el número de diputados de mayoría relativa y, por tanto, de distrito electorales uninominales, o bien, se adelantara la fecha de inicio del proceso electoral local.

Lo anterior, porque es importante que la distritación local de cada una de las entidades federativas se realice y apruebe por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la anticipación necesaria al inicio de los respectivos procesos electorales ordinarios que se llevarán a cabo en los próximos años, para que dichos comicios se realicen con base en la nueva distritación que se defina.

En ese sentido, el artículo 214, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral y, en consecuencia, las listas nominales de electores. Como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013, que a continuación se transcribe:

Partido Acción Nacional vs.
Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México
Jurisprudencia 52/2013

REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- La delimitación de la geografía electoral y su modificación, **deben realizarse en actos fuera del proceso** en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, **los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.**

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.— Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.—

Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

Aunado a lo anterior, se resalta que el artículo 105, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, señala que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

En relación con la limitación de que las modificaciones en materia electoral se realicen por los menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que se aplicarán, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución. Lo anterior, se advierte de la jurisprudencia P./J. 25/99, misma que es del tenor siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 194155
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo IX, Abril de 1999
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 25/99
Página: 255

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.

En la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la Reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última Reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que **las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución,** creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras.

Acción de inconstitucionalidad 10/98. Minoría parlamentaria de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. 25 de febrero de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de abril en curso, aprobó, con el número 25/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de abril de mil novecientos noventa y nueve.

De lo antes precisado, se colige que la distritación local de cada una de las entidades federativas debe realizarse y aprobarse por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a más tardar noventa y un días previos al inicio de los respectivos procesos electorales ordinarios que se lleven a cabo en los próximos años en las entidades federativas correspondientes, para que tales comicios se realicen con base en la nueva distritación que se defina por este Instituto.

Tal es así, que en el Acuerdo INE/CG195/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 15 de abril de 2015, por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos procesos electorales locales, concretamente en el Acuerdo SEXTO, se precisó que los proyectos de la nueva distritación electoral local deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación al Consejo General, cuando menos con una anticipación de noventa y un días naturales previos al inicio del proceso electoral local de la entidad federativa de que se trate.

En el entendido de que los noventa y un días naturales previos al inicio del proceso electoral local respectivo, debe computarse tomando en consideración las fechas de inicio de los comicios locales que se encontraban vigentes en cada entidad federativa al momento de la emisión del citado Acuerdo INE/CG195/2015 aprobado el 15 de abril de 2015.

Al respecto, sirve como criterio orientador la Jurisprudencia 64/2001 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época
Registro: 189900
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIII, Abril de 2001
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 64/2001
Página: 876

PROCESO ELECTORAL. PARA DETERMINAR JURÍDICAMENTE SU INICIO DEBE ATENDERSE A LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A AQUELLA CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE CONTROVIERTE O A SITUACIONES FÁCTICAS.

Para efectos de determinar si una norma general electoral fue emitida fuera del plazo permitido que establece el artículo 105, fracción II, inciso f), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, cuando menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse o bien durante el mismo, **para el cómputo de dicho plazo debe atenderse a la fecha que de acuerdo con la legislación electoral vigente, antes de las reformas, señale el inicio del proceso electoral, y no a situaciones fácticas, o eventualidades que pudieran acontecer con motivo del inicio de dicho proceso electoral**, pues de admitir lo contrario se violaría el principio de certeza que se salvaguarda con el establecimiento del plazo fijado.

Acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001. Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo. 7 de abril de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy siete de abril en curso, aprobó, con el número 64/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil uno.

Así las cosas, se estima que la distritación debe aprobarse por lo menos noventa y un días antes del inicio del proceso electoral local ordinario 2015-2016 que se llevará a cabo en el estado de Baja California, considerando el día en que el Consejo General sesionará para aprobar el Acuerdo de distritación respectivo, así como la necesidad de notificar y publicar el Acuerdo correspondiente, por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en esas entidad federativa en que se va a aplicar la delimitación de los distritos que determine esta autoridad.

En el caso concreto, cuando el 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el referido Acuerdo INE/CG195/2015, mediante el cual aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales y se estableció que el Consejo General debía aprobar la distritación en el estado de Baja California, noventa y un días antes de que iniciara el proceso

electoral local en esa entidad federativa, estaba vigente el artículo 5°, párrafo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual establecía que el “el proceso electoral dará inicio el último domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección”.

Es decir, de acuerdo con el citado artículo 5 de la Constitución referida en el párrafo anterior, el proceso electoral local de Baja California iniciaría el día 27 de septiembre de 2015.

De ahí, que en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015 se estableciera que el Consejo General del Instituto Nacional debía aprobar 24 de junio de 2015 la distritación para el estado de Baja California, con la finalidad de que las próximas elecciones locales a celebrarse en 2016 se realizaran con base en la nueva distritación; partiendo de la base de que tal distritación sería aprobada 95 días antes de que iniciaran las elecciones locales en Baja California. Ello, para dar cabal cumplimiento a lo mandado en la fracción II del artículo 105 constitucional. Precisado lo anterior, debe destacarse que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, cuya Reforma se publicó desde el 7 de octubre de 2011, establece que “el Congreso del Estado estará integrado por Diputados que se elegirán cada tres años electos mediante sufragio universal libre, secreto, directo, personal e intransferible; 17 serán electos en forma directa mediante el principio de mayoría relativa, uno por cada Distrito Electoral en que se divide el territorio del Estado”.

Es importante mencionar, que en la Reforma del 12 de junio de 2015 del citado artículo 14 de la Constitución local, se adiciona un segundo párrafo el cual a la letra dice “Cada Municipio que integra el Estado, deberá tener por lo menos un distrito electoral en su demarcación territorial.

Al respecto, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que atender a un criterio geográfico para llevar a cabo la distritación, contraviene lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, primer párrafo de la Constitución Federal, pues dicho precepto legal establece que el criterio que debe prevalecer es el poblacional¹.

¹ Tesis P./J.4/2002, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XV, febrero de 2002, p. 590.

Por tanto, el estado de Baja California para el efecto de elegir a los diputados de mayoría relativa se divide en 17 distritos electorales uninominales. Sin que se advierta modificación alguna en el número de distritos en que se debe dividir el estado de Baja California y que fue determinado a través de la Reforma al citado artículo 14 de la Constitución Local, publicada el 7 de octubre de 2011.

Ello, a pesar de que el 10 de abril de 2015 y el 12 de junio de 2015 se efectuaron modificaciones a la Constitución Política del estado de Baja California, que en lo sustancial no afectaron el referido artículo 14.

Aunado a lo anterior, se precisa que el artículo 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de noviembre de 2008, señalaba que el Congreso del Estado se integrará por diputados que se elegirán cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; diecisiete de ellos serán electos en forma directa mediante el principio de mayoría relativa, unos por cada distrito electoral en que se divide el territorio del Estado, y en su caso, hasta ocho Diputados electos por el principio de representación proporcional en una circunscripción estatal. Además, el artículo 213 de la referida ley, establece que en caso de que un Municipio cuente con más del cincuenta por ciento del promedio que resulte de dividir el total de electores del Padrón Electoral entre los diecisiete distritos, tendrá derecho a un distrito electoral circunscrito a su ámbito Municipal.

Por su parte, el H. Congreso del Estado de Baja California el 11 de junio de 2015 aprobó la Ley Electoral de esa entidad federativa, misma que fue publicada el 12 de junio de este año mediante el Decreto 293, estableciendo en su artículo 20 que el Congreso del Estado estará integrado por diputados que se elegirán cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; diecisiete serán electos en forma directa mediante el principio de mayoría relativa, uno por cada distrito electoral en que se divide el territorio del Estado, y en su caso, hasta ocho Diputados electos por el principio de representación proporcional en una circunscripción estatal..

Así las cosas, es de resaltar que desde la Reforma a la Constitución local del 07 de octubre de 2011, en el artículo 14 de la Constitución Política del estado de Baja California se determinó que dicha entidad federativa, para efectos electorales, debe dividirse en 17 distritos electorales uninominales que son la

base para elegir en cada uno de ellos a los diputados de mayoría relativa. Número de distritos que no fue modificado por las Reformas a la Constitución del estado de Baja California efectuada el 12 de junio de 2015, ni por la expedición de la Ley Electoral de Baja California publicada el mismo día.

Por tanto, tomando en cuenta que el estado de Baja California debe dividirse en 17 distritos electorales uninominales, el Instituto Nacional Electoral realizó los trabajos para efectuar la nueva distritación en esa entidad federativa.

Ahora bien, cuando iniciaron los trabajos para la distritación para el estado de Baja California, se hizo del conocimiento del H. Congreso de Baja California para que tomara las previsiones necesarias al realizar la Reforma político-electoral; ello, a través del oficio INE-PC-058/2015 de fecha 4 de marzo de 2015, signado por el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, en los siguientes términos:

“...hemos iniciado los trabajos para redefinir el trazo de los distritos electorales de su entidad.

Nuestro plan de trabajo ha tomado en consideración la legislación estatal vigente y, en acatamiento al artículo 105 de la Constitución fracción II, inciso i) que a la letra establece que " [...] Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales", tenemos considerado aprobar el nuevo escenario de distritación antes de que se cumpla el supuesto normativo señalado.

Tenemos conocimiento de que la H. legislatura que usted preside tiene programada una Reforma Político Electoral con la finalidad de armonizar su legislación con la Constitución federal y la ley general en la materia. Los cambios legales podrían llegar a redefinir la fecha de inicio del proceso electoral e incluso modificar el número de diputados de mayoría relativa, lo cual tendría un impacto directo en los trabajos de distritación.

Anticipar la fecha del inicio del proceso electoral nos obligaría a adelantar nuestro programa de trabajo.

Esto sería posible, siempre y cuando, logremos contar con seis meses para el desarrollo del nuevo escenario de distritación.”

Al respecto, es de mencionar que no se recibió comunicación o respuesta alguna por parte del H. Congreso Local al referido oficio INE-PC-058/2015.

De todo lo anterior, es evidente que a través de las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y con la expedición de la Ley Electoral del Estado de Baja California publicadas el día 10 de abril de 2015 y 12 de junio de 2015, no se modificó el número de diputados del Congreso Local. Por tanto, se encuentra vigente el texto del artículo 14 de la Constitución Local de Baja California que señala que la Legislatura se integra con 17 diputados de mayoría relativa electos en distritos electorales uninominales y hasta 8 diputados de representación proporcional; conformación y número de distritos que se reitera en los artículos 20 de la ley electoral local. Y, como ya se dijo, el Instituto Nacional Electoral realizó los trabajos de distritación en el estado de Baja California, partiendo de la base de que el territorio de esa entidad federativa debe dividirse en 17 distritos electorales uninominales, número de distritos que no ha sido modificado.

Por lo que respecta al inicio del Proceso Electoral en el estado de Baja California, la Constitución Local de esa entidad federativa publicada el 12 de junio del año en curso, en su artículo 5, párrafo 5 establece que el proceso electoral ordinario iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección. Por tanto, el inicio del Proceso Electoral Local 2015 – 2016 para el estado de Baja California iniciará el 13 de septiembre de 2015.

Cabe destacar que para la publicación de la Ley Electoral del estado de Baja California se efectuó el 12 de junio de 2015, es decir, cuando los trabajos en materia de distritación realizados por parte del Instituto Nacional Electoral se encontraban en su última fase ya que para esa fecha se estaba realizando la generación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.

Lo anterior, de conformidad con el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación aprobado por la Junta General Ejecutiva el 26 de marzo de 2015, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, en donde se estableció que el Proyecto de Distritación constaba de las siguientes ocho etapas: Revisión del marco jurídico; Construcción, opinión técnica y aprobación de los criterios y de la metodología para la distritación; Diagnóstico de la distritación de las 15 entidades; Procesamiento de insumos de las entidades a distritar; Elaboración y evaluación del modelo de optimización combinatoria; Definición de las acciones de vinculación con instancias electorales; Construcción de los escenarios de distritación; y Rendición de cuentas.

Como se puede apreciar, en el estado de Baja California se adelantó el inicio del Proceso Electoral Ordinario, ya que conforme al artículo 5, párrafo 5 de la Constitución Local que se encontraba vigente cuando el Instituto Nacional Electoral, es decir el publicado el 10 de abril de 2015, inició con los trabajos de distritación en esa entidad federativa, se establecía que en Proceso Electoral Ordinario iniciaba en la última semana del mes de septiembre del año previo al de la elección; mientras que, ahora, según lo señala el mismo artículo, el Proceso Electoral Ordinario iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección.

Llamando la atención que la expedición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicada el 12 de junio de 2015, que establece en su artículo 5 que el Proceso Electoral Ordinario iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, se efectuó cuando el Instituto Nacional Electoral estaba en la última fase de los trabajos de distritación para esa entidad federativa, en tanto que el 5 de mayo de 2015 se generó el Primer Escenario de Distritación para Baja California, mientras que el Segundo Escenario de Distritación se publicó el 26 de mayo de este año y fue entregado al Organismo Público Local Electoral de Baja California el 2 de junio siguiente. Aunado a que dicha ley entró en vigor el 13 de junio siguiente, según lo dispuesto en el Artículo PRIMERO transitorio de dicha ley que prevé que el decreto respectivo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que evidencia que la reforma al artículo 5, párrafo 5 de la Constitución de la entidad en el sentido de que el Proceso Electoral Ordinario iniciará el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, entró en vigor el 13 de junio de 2015, esto es, exactamente 93 días antes de que inicie el próximo Proceso Electoral Local conforme a la nueva disposición, lo que acontecerá el 13 de septiembre de 2015.

Parecería que, con ello, se pretende que la nueva distritación que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el estado de Baja California, de la demarcación territorial de los 17 distritos electorales uninominales en que debe dividirse esa entidad federativa (que conforme al Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015 se previó para el 24 de junio de este año), no se aplique en el próximo Proceso Electoral Local que, ahora, iniciará el 13 de septiembre de 2015. Ello partiendo de la base, de que este Consejo General no aprobó la nueva demarcación con la

debida antelación, o sea, noventa y un días previos a la nueva temporalidad establecida para el inicio del Proceso Electoral Local.

Sin embargo, se considera que el hecho de que la Legislatura del estado de Baja California hubiere adelantado el inicio del Proceso Electoral Local al segundo domingo de septiembre del año anterior al de la elección y que tal determinación entrara en vigor 93 días antes de la nueva fecha establecida, ello, por sí mismo, no constituye un impedimento para que la nueva distritación que aprueba el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 24 de junio de 2015, se aplique en el próximo Proceso Electoral Local que iniciará el 13 de septiembre de este año.

En tanto que, como ya se dijo, los trabajos de distritación para el estado de Baja California iniciaron desde hace varios meses, lo cual fue comunicado oportunamente al Congreso del estado de Baja California, a través del citado oficio de fecha 4 de marzo de 2015. Aunado a que en el Acuerdo INE/CG195/2015 emitido el 15 de abril de 2015 por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos procesos electorales locales, concretamente en el punto de Acuerdo SEXTO se estableció que los proyectos de la nueva distritación local deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación al Consejo General cuando menos con una anticipación de 91 días naturales previos al inicio del proceso electoral local de la entidad federativa de que se trate, lo que implica que esa anticipación debe computarse de acuerdo con las normas que estaban vigentes al momento en que se emitió el referido Acuerdo.

Además, el Artículo DÉCIMO Transitorio de la Ley Electoral del estado de Baja California señala que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Lo cual se estima que es aplicable al caso concreto, en tanto que si bien la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California establecía las disposiciones que regían los procesos electorales en esa entidad federativa y regulaba la actuación de la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, como encargada para determinar la demarcación territorial de los 17 distritos electorales locales en que se debe dividir el territorio de esa entidad federativa; lo cierto

es que conforme a la Reforma Político-Electoral a nivel constitucional y legal de 2014 se confirió al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la facultad para realizar la distritación a nivel local y, para ello, es claro que este órgano electoral debe regirse por lo establecido en las Constituciones y leyes electorales locales en cuanto al número de distritos en que debe dividirse cada entidad federativa y las fechas de inicio de los procesos electorales locales con la finalidad de que la distritación se efectúe antes de que inicien los mismos, ya que el artículo 214, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la distritación deberá, en su caso, antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse (publicada el 23 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación).

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto que del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la Reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la determinación de cómo se integran los distintos distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los

procesos electorales federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en procesos electorales locales:

- Corresponde al INE, la delimitación de los distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos distritos se subdividan. (artículo 41, base V, Apartado B, inciso a), constitucional)
- No corresponde al INE, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la LGIPE).
- No le corresponde al INE, la determinación del número de los distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la LGIPE).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinar la delimitación de los distritos electorales locales y las secciones electorales en las que dichos distritos se subdividan. Mientras que la determinación del número de los distritos electorales locales en que se divide cada entidad

federativa para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, corresponde a los Congresos o Legislaturas de las entidades federativas, lo cual pueden determinar en las Constituciones y leyes locales.

En el caso concreto, como ya se precisó, el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Baja California señala que el Congreso Local se integrará por 17 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; integración que se reiteraba en el artículo en el artículo 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, mientras que el artículo 213 del mismo ordenamiento establecía que la demarcación territorial sería determinada por el la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, atribución que, como se indicó, a partir de las reformas de 2014 se trasladó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Lo que evidencia que para determinar la nueva distritación para Baja California, esta autoridad electoral debía atender a lo dispuesto en la Constitución y legislación electoral de esa entidad federativa, que estaba vigente al momento de iniciar los trabajos de distritación, incluyendo la fecha que el artículo 5 de la Constitución local preveía para el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, que iniciaba en la última semana del mes de septiembre del año previo al de la elección.

Por ello, atendiendo al principio de retroactividad de la ley, la reforma al artículo 5, párrafo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California no resulta aplicable al caso concreto, máxime que con la Reforma citada no se advierte modificaciones sustanciales en beneficio de los ciudadanos.

Es decir, si los trabajos de distritación iniciaron cuando estaba vigente el artículo 5 de la Constitución Local publicada el 10 de abril de 2015 y el citado Acuerdo INE/CG195/2015 se emitió el 15 de abril de 2015 y en esa fecha todavía resultaba aplicable lo dispuesto por el referido artículo 5 de la citada constitución que establecía que el Proceso Electoral Ordinario iniciaba en la última semana del mes de septiembre del año previo al de la elección; entonces, atendiendo a todo lo anterior, es evidente que si el 24 de junio de 2015 este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la nueva demarcación de los distritos electorales para el estado de Baja California, dicha aprobación se realiza con la anticipación exigida por la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal.

Asimismo, la presente determinación cumple con lo señalado en la ya citada Jurisprudencia 52/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece que la redistribución debe realizarse entre dos procesos electorales ordinarios, ya que la aprobación de la nueva demarcación de los 17 distritos en que debe dividirse en estado de Baja California se está efectuando entre dos procesos electorales ordinarios.

Máxime que este órgano electoral comunicó con la debida oportunidad a la Legislatura del estado de Baja California respecto al inicio de los trabajos de distritación para esa entidad federativa (oficio fechado el 4 de marzo de 2015), y el Congreso Local no tomó las medidas pertinentes para que las modificaciones relacionadas con el inicio del Proceso Electoral Local se aprobaran y publicaran con la anticipación adecuada para que este Consejo General estuviera en aptitud de adelantar la determinación de la nueva demarcación de los 17 distritos en que debe dividirse el estado de Baja California.

De esta manera, si se aceptara que por el hecho de que una Legislatura Local formule reformas o modificaciones en materia político-electoral a su Constitución y leyes respectivas, con la finalidad de adelantar el inicio de los Procesos Electorales Ordinarios con una anticipación de apenas de 90 días anteriores a la nueva fecha que se fija para el comienzo de los procesos comiciales, ello podría hacer nugatoria la facultad que tiene este Consejo General del Instituto Nacional Electoral de llevar a cabo los trabajos de distritación local y su aprobación, en tanto que si bien las Legislaturas Locales tienen la atribución de modificar, reformar o derogar preceptos o leyes locales cuando así lo decidan, lo cierto es que no resulta aceptable que se modifique la fecha para adelantar el inicio de un Proceso Electoral Ordinario Local, cuando este órgano electoral está realizando los trabajos de distritación de determinada entidad federativa y comunicó el inicio de tales trabajos a la Legislatura Local respectiva, ya que esta circunstancia impediría que la distritación que está efectuando el Instituto Nacional Electoral se aplique para la próxima elección local, precisamente porque se adelantó la fecha para su inicio. Lo que podría constituir lo que se denomina “Fraude a la ley” porque bajo el amparo de una atribución, una Legislatura Local podría propiciar que se eludiera la distritación que está efectuando el órgano electoral para que se aplique inmediatamente en próximos comicios.

Al respecto, sirve como criterio orientador la siguiente tesis:

Época: Décima Época
Registro: 2007090
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 9, Agosto de 2014, Tomo III
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C.140 C (10a.)
Página: 1776

FRAUDE A LA LEY. ELEMENTOS DEFINITORIOS.

De lo establecido por las normas existentes en la materia (artículos 6o., 8o. y 15 de los Códigos Civil Federal y del Distrito Federal, así como el 6 de la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado suscrita por el Ejecutivo Federal y aprobada por el Senado de la República), y en la doctrina de tradición romano-germánica extranjera y nacional (Alexandre Ligeropoulo, Calixto Valverde y Valverde, Juan Ruiz Manero, Manuel Atienza, José Luis Estevez, Francisco Ferrara, Enneccerus, Kipp y Wolff, Rojina Villegas, Perezniето Castro y Arrellano García), pueden extraerse como elementos definitorios del fraude a la ley, los siguientes: 1. Una norma jurídica de cobertura, a cuyo amparo el agente contravendrá otra norma o principio; 2. Una norma, principio o valor jurídicos que rigen o delimitan a la norma de cobertura; y, 3. La existencia de ciertas circunstancias de la aplicación de la norma 1, que revelan la evasión de 2.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 307/2012. Evaristo Ramírez González. 14 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sandoval López. Secretario: Rubén Darío Fuentes Reyes.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de agosto de 2014 a las 8:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Además, se resalta que una Legislatura Local cuenta con todos los elementos para propiciar oportunamente la reforma o modificación de su Constitución y leyes electorales para adelantar el inicio de su Proceso Electoral Ordinario y modificar el número de diputados de mayoría relativa que se eligen bajo el sistema de distritos electorales uninominales, con el objeto de no eludir la distritación que esté formulando el Instituto Nacional Electoral.

Por ejemplo, el 12 de febrero de 2015, el estado de Durango publicó la reforma a nivel constitucional que formuló para modificar la fecha de la realización de la elección, al señalar que la jornada comicial debe celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda (artículo 63) y redujo el número de diputados que se eligen por el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, ya que antes se elegían 17 diputados de mayoría relativa y ahora solamente 15. Además, modificó la legislación electoral, misma que se publicó el 15 de febrero de 2015, para adelantar el inicio del Proceso Electoral Local que ahora iniciará en la primera semana del mes de octubre del año anterior al de las elecciones ordinarias (artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango), cuando antes de la reforma el artículo 187 del Código Estatal Electoral señalaba que el proceso electoral iniciaba en el mes de enero del año de la elección.

Aunado a lo anterior, se estima que se estaría vulnerando el bien jurídico protegido por la Reforma Político-Electoral de 2014 que concedió al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la atribución de realizar la distritación local, ya que tal reforma tuvo como finalidad propiciar un equilibrio poblacional entre los distintos distritos en que se divide una entidad federativa para la elección de diputados de mayoría relativa y que se aplicaran criterios objetivos, lo que no se lograba porque los institutos electorales locales omitían efectuar nuevas distritaciones antes de que iniciaran los procesos electorales locales, situación en la que podrían incurrir ahora el Instituto Nacional Electoral cuando las Legislaturas Locales adelantan la fecha de inicio de los comicios locales.

Adicionalmente, este colegiado considera que la nueva distritación en el estado de Baja California, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- A. Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- B. Que en la delimitación de los distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- C. Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

- D. La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para

contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado proceso electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

Los principios antes citados se verían afectados si el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no exige que la distritación que se aprueba mediante este Acuerdo se aplique en el próximo proceso electoral 2015-2016 que se celebrará en esa entidad federativa, dado que en el estado de Baja California el último ejercicio de distritación fue aprobado el 06 de diciembre de 2012 y, derivado de ello, la movilidad demográfica genera que las desviaciones poblaciones que persisten en los distritos uninominales locales actuales afecte el principio fundamental de distribución de la población para la elección de Diputados de Mayoría Relativa.

Sirve como sustento para afirmar lo anterior, lo establecido por el Consejo General con respecto a las desviaciones poblaciones permitidas, las cuales deben de tener rangos de $\pm 15\%$ con respecto a la media estatal.

En el caso del estado de Baja California y de acuerdo con su actual conformación de distritos electorales, se advierte que existen desviaciones poblacionales de 192.77%, 43.19%, 41.10%, 32.65% y 26.81 que son superiores a la media estatal en los distritos locales 13, 15, 6, 4, 8, respectivamente. Además de que los distritos locales 3, 17, 7, 12, 9, 2, 1 y 5 cuenta con una sub representación del -58.38%, -51.99%, -45.62%, -40.82%, -40.09%, -39.28%, -38.65, -32.67% respectivamente, como se muestra a continuación:

Distrito Local	Clave Romano	Población por Distrito Local	% Desviación Poblacional	Media Estatal
1	I	113,855	-38.65	185,592.35
2	II	112,688	-39.28	185,592.35
3	III	77,252	-58.38	185,592.35
4	IV	246,191	32.65	185,592.35
5	V	124,962	-32.67	185,592.35
6	VI	261,875	41.10	185,592.35
7	VII	100,917	-45.62	185,592.35
8	VIII	235,346	26.81	185,592.35
9	IX	111,193	-40.09	185,592.35
10	X	173,508	-6.51	185,592.35
11	XI	205,390	10.67	185,592.35
12	XII	109,838	-40.82	185,592.35
13	XIII	543,362	192.77	185,592.35
14	XIV	202,417	9.07	185,592.35
15	XV	265,751	43.19	185,592.35
16	XVI	181,421	-2.25	185,592.35
17	XVII	89,104	-51.99	185,592.35

Estos datos, evidencian que en el estado de Baja California con la distritación actual no se respeta el principio que busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; en tanto que en algunos distritos, un número menor de población y, por tanto, de electores podría elegir a un diputado de mayoría relativa; mientras que en otros distritos aun cuando tienen mayor población y que rebasan la media estatal, sus electores solamente podrán elegir un diputado por votación mayoritaria relativa.

Todo lo anterior, evidencia que interpretar la norma de manera que las Legislaturas Locales puedan adelantar el inicio de sus procesos con una anticipación de apenas 90 días antes de la nueva fecha que fijen para el inicio de los comicios, a sabiendas de que este órgano electoral está realizando los trabajos respectivos de distritación tomando como base la fecha que se tenía estipulada para el inicio del Proceso Electoral Ordinario, para hacer inaplicable una distritación en el próximo proceso electoral, haría nugatoria la facultad del Instituto Nacional Electoral para poder determinar la conformación de los distritos locales.

En ese entendido, el Instituto Nacional Electoral busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de $\pm 15\%$, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó este órgano electoral en el proceso electoral de Baja California a celebrarse en 2015-2016.

Bajo esa lógica, las modificaciones a las legislaciones estatales para adelantar únicamente lo relativo al inicio de su proceso electoral, sin mayores cambios de fondo, y con apenas 90 días anteriores a que inicie el proceso electoral local de acuerdo con la nueva fecha estipulada, no pueden generar que queden sin efecto los trabajos de distritación iniciados antes de que se llevaran a cabo tales modificaciones, máxime cuando el órgano electoral comunicó oportunamente los inicios de dichos trabajos a la Legislatura Local, ni menos aún deben afectar la aprobación de la distritación previamente diseñada por el Instituto Nacional Electoral con la finalidad de que no se apliquen en próximos comicios.

De lo contrario, se estaría concediendo efectos retroactivos a las modificaciones en materia político-electoral en el estado de Baja California, que determinó adelantar el inicio de su próximo proceso electoral local, que están prohibidos constitucionalmente, puesto que la desactualización de las demarcaciones distritales vigentes no tienen beneficio alguno para la población y los electores, que justifique que por el hecho de que se adelante

el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local, entonces ello obstaculice la aplicación de la nueva distritación aprobada por el Instituto Nacional Electoral en las próximas elecciones 2015-2016.

Por tal virtud y atentos al principio de irretroactividad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Federal, una norma jurídica implica la extensión de su aplicación sobre hechos pasados o previos a la ley vigente, únicamente si trae consigo beneficios, lo cual en el caso concreto no es así, dado que la distribución poblacional actual en los distritos del estado de Baja California no se encuentra acorde con el último censo de población, tal como lo mandata el texto de la Ley Suprema.

En ese orden de ideas, la temporalidad constitucional se cumplió a cabalidad mediante los Acuerdos aprobados por este órgano máximo de dirección y la Junta General Ejecutiva, de tal manera que ante las eventualidades que se presenten en razón de reformas a su legislación local de último momento, deben ser superadas con la aplicación de la ley electoral, toda vez que en términos del artículo 214, párrafos 1 y 2 de ésta, la demarcación de los distritos electorales federales y locales deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral de la entidad en que vaya a aplicarse. Aunado a que la distritación que realice este Instituto será conforme al último censo general de población y los Criterios Generales aprobados por este Consejo General.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1 de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio pro persona, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales, este Consejo General determina que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los distritos uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los distritos electorales uninominales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del proceso electoral.²

Por lo que, en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto Nacional Electoral debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales, deberá utilizarse a partir del próximo proceso electoral local.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Baja California, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes: definir y diagnosticar los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático; la construcción de los

² SUP-JRC-234/2007, página 8.

escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisaran los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

Dichas actividades fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Baja California, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

En cada una de las actividades referidas existió el acompañamiento por parte de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las comisiones nacional y local de vigilancia, así como del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, este órgano de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con proceso electoral local, a fin de contar con parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la

continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los distritos en el estado de Baja California, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada distrito.

De igual manera, se consideró lo señalado en diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a que para la distribución de los Distritos Electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito Electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compactidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las

entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en que se divide el estado de Baja California, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el Sistema de Distritación que fue evaluado por el comité técnico de la materia. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Baja California.

Por lo que respecta al primer escenario de distritación, el comité técnico referido emitió su opinión en la que concluyó que la propuesta de demarcación de distritos electorales locales para el estado de Baja California, cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por este Consejo General, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

En este tenor, se recibieron tres propuestas: una por parte de la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia; otra por la Comisión Estatal de Vigilancia del Organismo Público Local, y la tercera, por la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Del análisis a las propuestas emitidas, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación determinó que el escenario que propone el Partido Revolucionario Institucional presenta, a nivel componentes de la función de costo, valores más elevados que los del Primer Escenario, tanto en desviación poblacional como en compacidad; es por ello que el costo total es mayor que el del Primer Escenario.

Respecto de la propuesta de la Comisión Estatal de Vigilancia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación determinó que ésta presenta valores más elevados respecto del Primer Escenario, tanto en el componente de desviación poblacional como en el de compacidad; por lo tanto, el costo total es mayor que el del Primer Escenario. Adicionalmente, el Comité señaló que los argumentos que se ofrecen como soporte para la modificación, entre ellos el consistente en respetar la homogeneidad de una zona, no están contemplados entre los criterios técnicos para la distritación aprobados por este Consejo General.

Asimismo, en el caso de la observación presentada por Nueva Alianza, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación determinó que dicha propuesta ofrece una argumentación que no está respaldada por los datos ya que a nivel componentes de la función costo no mejora ni el equilibrio poblacional ni la compacidad. Respecto del Primer Escenario, incrementa el valor de la función de costo y el de la compacidad.

De esa manera, el Comité Técnico referido emitió su opinión técnica sobre el escenario propuesto, concluyendo que el Primer Escenario de Distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que esa misma se mantenga para el Segundo Escenario de Distritación.

Por lo que refiere a la generación del segundo escenario distrital, en la opinión emitida por el comité técnico en comento se advierte que se cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para tal propósito.

Tomando como base las recomendaciones del comité técnico referido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó la publicación del segundo escenario de Distritación. Cabe precisar que no se recibieron propuestas de adecuación a dicho escenario.

Del análisis realizado, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación consideró que al no presentarse observaciones o propuestas de adecuación al citado escenario, implícitamente las diversas instancias involucradas en el proceso están de acuerdo con el mismo. En tal sentido, dicho Comité señaló que resulta conveniente que prevalezca dicho escenario. Recomendación que fue asumida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la publicación del Escenario Final.

Con relación a la generación del escenario final de distritación, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación analizó su configuración para constatar que atendiera a cada uno de los criterios en el orden en que fueron aprobados por este Consejo General. El resultado de dicho análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integra con polígonos de 17 demarcaciones distritales, tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del estado de Baja California en su artículo 14.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales cumplieran con el criterio número 2. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo de $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+1.33\%$ como máxima y el -1.56% como mínima.

3. Se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio número 3.
4. En opinión del Comité, el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio número 4, al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más distritos.
 - b) Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.
 - c) Configuración de demarcaciones distritales con municipios completos y colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del criterio número 5, se consideró la proporción de los distritos que arrojó el Sistema de Distritación. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 0.787724, la menos afortunada en el distrito señalado con el número 8, hasta la mejor, que corresponde al distrito con el número 16, en donde el índice de compacidad se establece en tan solo 0.088490. A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado cumple con el criterio.
6. En referencia a la importancia que revisten los tiempos de traslado al interior de los distritos, tal como lo enuncia el criterio número 6, los integrantes del Comité observaron que en el citado escenario, a pesar de las condiciones propias de la entidad, los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual concordaron en considerar que también se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó lo siguiente:

- a) En todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales).
- b) En ningún caso se presenta discontinuidad territorial, (porciones territoriales separadas) ni en municipios, ni en secciones electorales.

Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio número 7 se cumple.

Bajo esa línea, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el escenario final del estado de Baja California, cumple con los principios señalados en los criterios aprobados por este órgano máximo de dirección, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para tal propósito.

Lo anterior, permitió garantizar una representación política equilibrada de los habitantes en cada distrito electoral uninominal que conforma el estado de Baja California.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la población, las vías de comunicación y los servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con los servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

En virtud de los argumentos citados, válidamente este Consejo General puede aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafo primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 105, fracción II, párrafo tercero; 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto y de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del próximo proceso electoral local 2015-2016.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de junio de dos mil quince, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**